



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/904
2 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 77 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe de la Comisión Política Especial

Relator: Sr. Jean-Michel VERANNEMAN de WATERVLIET (Bélgica)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 42/160 D de la Asamblea, de 8 de diciembre de 1987.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial 1/.
3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 28a. a 32a. y 34a., celebradas del 17 al 22 y el 28 de noviembre de 1988 (véanse A/SPC/43/SR.28 a 32 y 34).

1/ En su 37a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1988, la Asamblea General accedió a la petición que figuraba en una carta de fecha 25 de octubre de 1988 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas (A/43/751) de que se celebrara una sesión plenaria sobre el tema 77 del programa, en el entendimiento de que la Comisión Política Especial seguiría ocupándose del tema de la manera habitual. En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/21, en atención a la cual el Secretario General presentó un informe (A/43/806).

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes informes:

- a) Nota del Secretario General por la que transmitía el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694);
- b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 A de la Asamblea General (A/43/557);
- c) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 B de la Asamblea General (A/43/608);
- d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 C de la Asamblea General (A/43/609);
- e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 D de la Asamblea General (A/43/636);
- f) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 E de la Asamblea General (A/43/558 y Add.1);
- g) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 F de la Asamblea General (A/43/559);
- h) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/160 G de la Asamblea General (A/43/560).

5. La Comisión también tuvo ante sí 14 cartas, de fecha 22 de diciembre de 1987 (A/43/63-S/19376), 2 de febrero (A/43/118-S/19473), 24 de febrero (A/43/166-S/19537), 11 de marzo (A/43/213-S/19608 y Corr.1), 30 de marzo (A/43/273-S/19720 y A/43/275-S/19722), 4 de abril (A/43/277-S/19723 y A/43/278-S/19724), 20 de abril (A/43/323-S/19813), 2 de mayo (A/43/348-S/19858), 1° de junio (A/43/386-S/19917), 6 de junio (A/43/393-S/19930), 22 de junio (A/43/420-S/19955) y 4 de noviembre de 1988 (A/43/784-S/20261), dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas; tres cartas, de fecha 22 de diciembre de 1987 (A/43/62-S/19375 y Corr.1), 26 de enero (A/43/109-S/19454) y 28 de abril de 1988 (A/43/340-S/19846) dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas; dos cartas de fecha 1° de febrero (A/43/115-S/19469 y A/43/116-S/19470) y una de fecha 26 de febrero de 1988 (A/43/176-S/19547) dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 4 de agosto (A/43/504-S/20090) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas; dos cartas, de fecha 17 de agosto (A/43/540) y 26 de agosto de 1988 (A/43/573), dirigidas al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas; dos cartas, de fecha 18 de enero (A/43/90-S/19436) y 20 de enero de 1988 (A/43/94-S/19439), dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas; dos cartas, de fecha 14 de septiembre (A/43/613) y 6 de octubre de 1988 (A/43/709), dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabue ante las Naciones Unidas;

/...

una carta de fecha 22 de diciembre de 1987 (A/43/60-S/19373) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 29 de enero de 1988 (A/43/114-S/19464) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 26 de febrero de 1988 (A/43/177-S/19549 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 19 de abril de 1988 (A/43/317-S/19803) dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 2 de mayo de 1988 (A/43/347-S/19857) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 15 de junio de 1988 (A/43/407-S/19938) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 7 de julio de 1988 (A/43/452) dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas; una carta de fecha 13 de julio de 1988 (A/43/459-S/20011) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas; y una carta de fecha 19 de agosto de 1988 (A/43/549) dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Grecia y la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.

6. En la 28a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, presentó el informe del Comité (A/43/694).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

7. En el curso de sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó siete proyectos de resolución, según se indica a continuación.

A. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.26

8. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.26) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

9. El 23 de noviembre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición (A/SPC/43/L.33) sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Arabes.

10. En la 34a. sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/SPC/43/L.26, como se indica a continuación:

a) El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 71 votos contra 20 y 29 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Birmania, Bolivia, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Chile, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Grecia, Guyana, Honduras, Jamaica, Liberia, Panamá, Paraguay, Perú, Samoa, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

b) El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 89 votos contra 2 y 32 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución A). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia,

/...

Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Camerún, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Samoa, Suecia, Uruguay, Zaire.

B. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.27

11. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.27) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

12. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/SPC/43/L.27, como se indica a continuación:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 122 votos contra 1. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos,

/...

Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

b) El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 121 votos contra 1 y 4 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución B). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Liberia, Zaire.

/...

C. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.28

13. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.28) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/43/L.28 en votación registrada por 119 votos contra 1 y 4 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución C). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Liberia, Zaire.

D. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.29 y Rev.1

15. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.29) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

/...

"La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987 y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota del informe 2/ del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Tomando nota también de los informes pertinentes del Secretario General 3/,

1. Deplora que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios ocupados;

3. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, y a más tardar a principios del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución."

16. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.29/Rev.1) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/43/L.29/Rev.1 en votación registrada por 118 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución D). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia,

2/ Véase A/43/694.

3/ A/43/557, A/43/806 y S/19943.

Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroatricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Uruguay.

E. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.30 y Rev.1

18. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.30) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987; 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 4/,

Alarmada por la deportación de muchos palestinos de los territorios palestinos ocupados practicada por las autoridades israelíes, especialmente en 1988,

4/ A/43/558, A/43/806 y S/19443.

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 5/, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

'Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo'

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por negarse persistentemente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;
2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes consistentes en la deportación de muchos palestinos, especialmente en 1988, y que facilite su regreso inmediato;
3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

19. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.30/Rev.1) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

5/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/43/L.30/Rev.1 en votación registrada por 121 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución E). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Zaire.

F. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.31

21. En la 34a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.31) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/43/L.31 en votación registrada por 118 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución F). La distribución de los votos fue la siguiente:

/...

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Liberia, República Centroafricana, Zaire.

G. Proyecto de resolución A/SPC/43/L.32

23. En la 34a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (A/SPC/43/L.32) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Pakistán y Zambia, a los que se unieron más tarde Burkina Faso y Comoras.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/43/L.32 en votación registrada por 116 votos contra 2 y 5 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución G). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España,

/...

Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Côte d'Ivoire, Chile, Liberia, República Centroafricana, Zaire.

25. Antes de la votación sobre cada proyecto de resolución, el representante de Israel hizo una declaración.

26. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de su voto.

27. Después de la votación sobre cada proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes de Grecia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, el Japón, Finlandia, Suecia, Australia, la Argentina, Nueva Zelanda, Islandia, Noruega y el Canadá.

28. El Observador de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

29. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

/...

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 7/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 4 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

6/ Resolución 217 A (III).

7/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983 8/, 1984/1, de 20 de febrero de 1984 9/, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985 10/, 1986/1 A y 1986/2, de 20 de febrero de 1986 11/, 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987 12/, 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988 13/, así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe 14/ del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes pertinentes del Secretario General 15/,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. Deplora que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. Exige que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

8/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

9/ Véase ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

10/ Véase ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

11/ Véase ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

12/ Véase ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18).

13/ Véase ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12).

14/ A/43/694.

15/ A/43/636, A/43/806 y S/19443.

4. Reafirma el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. Declara una vez más que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. Reafirma, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. Condena enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes:

- a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;
- b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;
- c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;
- d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;
- e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;
- f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;
- g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;
- h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;
- i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y de la salud de la población del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. Condena enérgicamente, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde el 4 de agosto de 1985;

b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (intifada) el 9 de diciembre de 1987;

c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

d) La clausura de las sedes y oficinas de los sindicatos y las organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;

e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios de comunicación de masas internacionales;

f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;

g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. Condena también la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la

/...

denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. Condena enérgicamente el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles palestinos y árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. Insta al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General 16/, y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 supra;

16. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

17. Insta a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

16/ S/19443 y A/43/806.

y la Organización Mundial de la Salud a que sigan examinando la situación educacional y de salud en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

18. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

19. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

20. Pide al Comité Especial que presente informes periódicos regulares al Secretario General sobre la situación actual en el territorio palestino ocupado;

21. Pide al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

22. Condena la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

23. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 20 supra;

d) Vele por que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

/...

e) Le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

24. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

25. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 7/, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986 y 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 17/,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

17/ A/43/608, A/43/806 y S/19443.

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Condena una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Exige energicamente que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. Exhorta urgentemente a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, y 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 18/

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 7/, es aplicable al territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. Declara que todas esas medidas y actos de Israel en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. Deplora profundamente que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. Exige que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. Exige una vez más que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino y los otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. Exhorta encarecidamente a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en el territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. Pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987 y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 11/,

/...

Tomando nota también de los informes pertinentes del Secretario General 19/,

1. Deplora que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos;
2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente por su resistencia a la ocupación a fin de ejercer la libre determinación;
3. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 20/,

Alarmada por la deportación de palestinos del territorio palestino ocupado practicada por las autoridades israelíes, especialmente en 1988,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 7/, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo"

19/ A/43/557, A/43/806 y S/19943.

20/ A/43/558 y Add.1, A/43/806 y S/19443.

/...

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable al territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Deplora profundamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General;

2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes consistentes en la deportación de palestinos, especialmente en 1988, y que facilite su regreso inmediato;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que le informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987 y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1988 21/,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, de 17 de diciembre de 1981, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

/...

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando la resolución 605 (1981) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 43/160 G, de 8 de diciembre de 1987 y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 22/,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
2. Condena las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;
3. Condena la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

A/43/904
Español
Página 27

4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de entorpecer el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones docentes;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
